



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

E0008742025

Resolución de Alcaldía N°008 -2025-MPCH-A

Chota, 8 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

El Decreto Supremo N° 128-2024-PCM, que convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2025 en el distrito de Pion de la provincia de Chota y en el distrito de Ninabamba de la provincia de Santa Cruz, del departamento de Cajamarca, el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0047-2024-JNE, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales.

Por su parte el artículo IV, inciso 1 numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que respecta al Principio de Legalidad, prescribe que "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ahora bien, de acuerdo al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, en su artículo 16 ha dispuesto que:

"Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral".

En tanto, el artículo 28 del mismo reglamento establece, "Se considera como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

De acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, La Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Conforme a lo dispuesto por la normativa antes citada, la responsabilidad en materia de publicidad estatal recaerá en el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, ello por desarrollarse las elecciones municipales complementarias 2025 en el distrito de Pión, distrito perteneciente a la jurisdicción de la provincia de Chota.

Dada a la situación jurídica presentada y con el fin de evitar posteriores responsabilidades por parte del titular del pliego de esta entidad, es menester delegar las facultades para el procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, ello conforme lo dispone el artículo 23, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad.

Estando a lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución N° 0047-2024-JNE, que aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a **María Lizeth Terán Salvatierra** en su condición de Directora de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, como responsable del procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, durante el desarrollo las elecciones municipales complementarias 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a la presente resolución a la parte designada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc:
Alcaldía.
OCII
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
[Firma]
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE